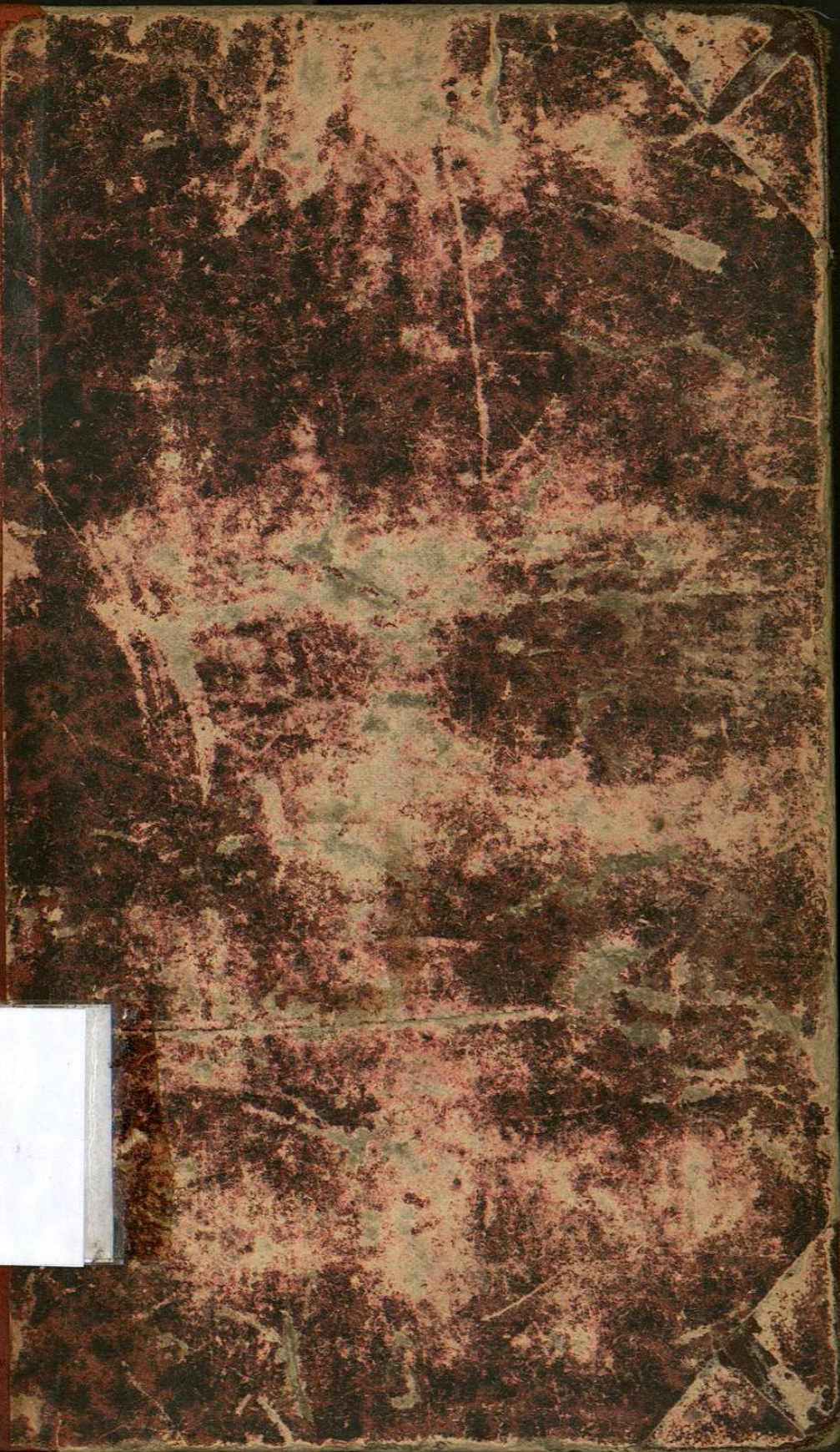


691
880





MODIGG

DE

PROCEDIM

ALLES



KGF7691
 .A291880
 A52
 1880
 c.1

E
 343
 C

ALEJANDRO FREYRE
ENCUADERNADOR.
Calle de la Moneda n° 8.
MÉXICO.



1080042645

4^a Mina no 4 —

E#38#58

ALBA
EN
Call
to

343

CODIGO

DE

PROCEDIMIENTOS PENALES



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

MEXICO

Imprenta del Comercio, de Dublin y Compañia
CALLE DE CORDOBANES NUM. 8

1880



DER FOND DE BIENVOIEN
FOND BIBLIOTHECA PUBLICA

22815

409

1830

1830



Biblioteca Universitaria

FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

1838

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION PRIMERA.

Acompaño á vd. ejemplares del Código de Procedimientos penales del Distrito Federal y Territorio de la Baja-California, mandado publicar por el Ejecutivo en uso de la facultad que le concede el decreto del Congreso, fecha 1º de Junio del corriente año; manifestándole que la edicion auténtica del Código, hecha bajo la inspeccion de esta Secretaría, es la de los adjuntos ejemplares que van con el sello de la oficina.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 15 de 1880.

Agustín Mariscal.

C.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION PRIMERA.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorizacion concedida al Ejecutivo de la Union por las leyes de 7 de Diciembre de 1871 y 1º de Junio de 1880, he tenido á bien mandar promulgar para que se observe desde el 1º de Noviembre próximo, en el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, el siguiente

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

TITULO PRELIMINAR.

ART. 1

La facultad de declarar que un hecho está considerado por la ley como delito, corresponde únicamente á los tribunales de justicia. A los mismos toca, tambien de una manera exclusiva, declarar la inocencia ó la culpabilidad de las personas acusadas por algun delito, y aplicar las penas que la ley impone.

Boitard
p. 511
2522

2

Al Ministerio público corresponde perseguir y acusar ante los tribunales á los autores, cómplices y encubridores de los delitos que se cometan, y vigilar por que se ejecuten puntualmente las sentencias que se pronuncien.

3

Boitard p. 511. a. 522. La violacion de los derechos garantidos por la ley penal, puede dar lugar á dos acciones: la penal y la civil.

La accion penal, que corresponde exclusivamente á la sociedad, tiene por objeto el castigo del delincuente.

La civil, que puede ejercitar la parte ofendida, solo tendrá los objetos que expresa el artículo 301 del Código penal.

4

La accion penal se extingue por los medios y en la forma que determina el Código penal.

5

La accion civil se extingue por la transaccion, por la remision y por los demás medios que extinguen las obligaciones civiles, con las limitaciones que establece el Código penal; pero la extincion de la accion civil no importa la de la accion penal.

6

Boitard p. 511. a. 522. Ni la sentencia irrevocable sobre la accion penal, aunque sea absolutoria, ni el indulto, extinguen la accion civil, á ménos que aquella se hubiere fundado en una de las tres circunstancias siguientes: 1^a que el acusado obró

con derecho; 2^a que no tuvo participio alguno en el hecho ú omision que se le imputa; 3^a que ese hecho ú omision no han existido.

La amnistía solo extingue la accion civil en el caso del art. 364 del Código penal.

7

La accion civil puede ejercitarse por y contra las personas que determina el Código penal. *Boitard p. 511. a. 522*

Boitard p. 511. a. 522
La accion civil puede ejercitarse al mismo tiempo y ante el mismo tribunal que conoce de la penal; pero deberá intentarse ante los tribunales civiles en los casos siguientes:

I. Cuando haya recaído sentencia irrevocable sobre la accion penal, sin haberse intentado oportunamente la civil en el juicio criminal, ó sin que el incidente sobre la la accion civil esté todavía en estado de sentencia.

II. Cuando el inculpado haya muerto ántes de que se ejercitara la accion penal, ó durante el juicio criminal; *Boitard 511 a. 522*

III. Cuando la accion penal se haya extinguido por amnistía, teniéndose presente lo dispuesto en el art. 364 del Código penal;

IV. Cuando la accion penal se haya extinguido por prescripcion, y la civil no se haya prescrito todavía.

En los demás casos la responsabilidad civil, puede demandarse ante la jurisdiccion civil, esté ó no intentado el juicio criminal; pero mientras éste no haya fenecido se suspenderá el curso de dicha demanda.

9

Los juicios criminales que se sigan en los lugares en que rija este Código, se sujetarán á sus prescripciones,

sean nacionales ó extranjeros los inculpados; salvas las excepciones establecidas en las leyes especiales, ó por el derecho internacional.

10

Ninguna persona podrá ser castigada por los delitos de que habla el Código penal, sin ser previamente oída en juicio por los tribunales que la ley señala, y en la forma que determina este Código.

Las faltas serán perseguidas y castigadas en la forma que el mismo ordena.



LIBRO PRIMERO.

De la policía judicial y de la instruccion.

TITULO I.

DE LA POLICIA JUDICIAL,

CAPITULO I.

Organizacion de la policía judicial.

11

La policía judicial tiene por objeto la investigacion de los delitos, la reunion de sus pruebas y el descubrimiento de sus autores, cómplices y encubridores.

12

La policía judicial se ejerce en la ciudad de México:

- I. Por los inspectores de cuartel;
- II. Por los comisarios de policía;
- III. Por el inspector general de policía;
- IV. Por el Ministerio público;